

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976.-

Vistas estas actuaciones por las cuales el ex-Auxiliar Superior de Primera del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 4, Carlos Alberto Lucotty, solicita el pago de la indemnización establecida por el art. 4° de la ley N° 21.274, y

Considerando:

que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dispuso la baja por razones de servicio del solicitante, en uso de las facultades otorgadas por los arts. 1° y 2° de la ley N° 21.274 -ver fs. 1.-

que a fs. 3 la Dirección Administrativa y Contable informa sobre la antigüedad del peticionario a los fines del art. 4° de la ley citada y a fs. 5 pone al conocimiento de esta Corte las alternativas presupuestarias que plantea el pago de las indemnizaciones establecidas por el artículo mencionado.-

que, teniendo en cuenta las razones expuestas en el informe de referencia, e independientemente del pago de dichas indemnizaciones afectando el disponible del presupuesto de gastos (inciso II "terceras") para el corriente ejercicio financiero.-

Por ello, se **RESUELVE:**

1°) autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a atender la erogación resultante de lo dispuesto por el art. 4° de la ley 21.274, con cargo al disponible del presupuesto de



////////////////////
ta (Inciso II "Personal) para el corriente ejercicio fi-
nanciero, previa verificación, en cada caso, de las circun-
stancias establecidas en dicho artículo, y teniendo en cues-
ta lo dispuesto por esta Corte Suprema en la Resolución Nº
436 Bja/78.-

2º) Regístrese y vuelvan las actua-
ciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder
Judicial de la Nación, a sus efectos.-

HORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

DE PRONTO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN